



**CONSEJO ACADÉMICO
ACTA 746**

**RESOLUCIÓN CA – 980
12 de diciembre de 2018**

Por la cual se actualiza la reglamentación existente de suficiencia en un segundo idioma a partir de la demostración de competencias comunicativas en los programas de pregrado de la Corporación Universitaria Lasallista

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Lasallista, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Parágrafo del Artículo 73, de la Resolución CS-173 del 10 de julio de 2013, mediante la cual se expide el Reglamento Estudiantil para los programas de Pregrado, y

CONSIDERANDO:

Que la suficiencia en un segundo idioma debe fundamentarse en la demostración de competencias comunicativas que permiten la interacción y el acceso a fuentes de información actualizadas y la oportunidad para la vivencia de experiencias de internacionalización. Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior aprobó en 2016 la Política de Internacionalización para la Corporación Universitaria Lasallista, para la promoción de lazos de cooperación académica, científica, cultural con instituciones nacionales y extranjeras y la integración de la dimensión global e intercultural a las funciones de docencia, investigación y proyección social, mediante Resoluciones CS-217 de 17 de febrero y CS-226 de 13 de julio de 2016.

Que la "Aplicación de estrategias efectivas orientadas al desarrollo de competencias, especialmente conocimientos, capacidades y habilidades comunicativas en un segundo idioma extranjero" es un indicador de calidad en la formación profesional, tal y como lo declaran los lineamientos para la acreditación de programas de pregrado del Consejo Nacional de Acreditación – CNA.

Que la estrategia curricular de Internacionalización y Apropiación y Uso de Lengua Extranjera IAULE, creada en septiembre de 2016, promueve el desarrollo de acciones institucionales y curriculares para la internacionalización.

Que el Ministerio de Educación Nacional al describir la competencia comunicativa en los Estándares Básicos de Competencias en Lengua Extranjera, hace referencia al saber/hacer en contextos significativos y a la habilidad para usar los conocimientos de lengua en diferentes situaciones comunicativas, tanto dentro como fuera de la vida académica. De acuerdo con lo anterior, incluye el desarrollo de las competencias lingüísticas, pragmáticas y sociolingüísticas.

M

Que la Facultad de Ingenierías de la Corporación en su Consejo de Facultad del 5 de septiembre de 2017 que da cuenta el Acta 539, analizó la situación del requisito de segundo idioma para los programas de dicha facultad y encontró la necesidad de acreditar dicho requisito exclusivamente con el idioma inglés, disposición que se reglamentó mediante la Resolución CA-931 del 11 de octubre de 2017.

Que el reglamento para demostrar suficiencia en un segundo idioma en los demás programas de pregrado, contenido en la Resolución CA – 772 del 11 de marzo de 2015, debe ajustarse conforme las nuevas tendencias y exigencias en el uso de las competencias comunicativas en lengua extranjera.

Que los puntajes y horas de formación exigidos para las diferentes opciones con las que se puede dar cumplimiento al requisito de grado de segundo idioma son dinámicos según los requerimientos del entorno en cuanto a la enseñanza-aprendizaje de una lengua extranjera.

Que se considera pertinente actualizar y recoger en una sola Resolución la reglamentación del segundo idioma para facilitar la consulta y aplicación.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Actualizar la reglamentación existente de suficiencia en un segundo idioma a partir de la demostración de competencias comunicativas en los programas de pregrado de la Corporación Universitaria Lasallista.

Artículo 1. Propósito. La suficiencia en un segundo idioma tiene por propósito en la Corporación contribuir a la formación integral de profesionales, para que, a partir de la demostración de competencias comunicativas, puedan acceder a fuentes de información actualizadas y tener las condiciones lingüísticas para la vivencia de experiencias de internacionalización. Por ello, debe ser un proceso que se desarrolla de manera paulatina y como parte de la estructura curricular de los programas de pregrado.

Artículo 2. Requisito de un segundo idioma. Los estudiantes de pregrado de la Corporación, cualquiera que sea su modalidad, deben demostrar suficiencia en un segundo idioma para optar al título profesional como lo indica el Reglamento Estudiantil para los programas de pregrado, en consecuencia, se establecen dos momentos de avance: uno denominado requisito intermedio y otro requisito final.

Parágrafo 1. Los estudiantes de los programas académicos de la Facultad de Ingeniería, sólo podrán cumplir el requisito intermedio y final en segundo idioma, acreditando la respectiva exigencia en inglés.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento del requisito de un segundo idioma de los demás programas académicos se aceptará la suficiencia de las lenguas que estén avaladas por el MCER (Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación).

M

Parágrafo 3: En el caso de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés y Francés el requisito de segundo idioma se realizará conforme a la particularidad del programa y ajustado a su propuesta curricular.

Parágrafo 4. Los Consejos de las Facultades podrán proponer al Consejo Académico el segundo idioma que se exigirá de manera específica a sus programas académicos.

Parágrafo 5. Los estudiantes que ingresaron, reingresaron o realizaron transferencia interna o externa a cualquiera de los programas ofrecidos por la Corporación entre el primer semestre de 2002 y el segundo semestre de 2007, deberán certificar un nivel de avance en B1 según el MCER, como requisito final para optar al título profesional.

Artículo 3. Requisito Intermedio. Es el nivel de avance en el cual el estudiante debe certificar B1 en la apropiación de competencias comunicativas en un segundo idioma, según el Marco Común Europeo de Referencia - MCER, para poder matricular el 100% de los créditos académicos correspondientes al séptimo nivel. En caso contrario, sólo puede matricular hasta 75% de los créditos académicos, con el fin de dedicar tiempo al estudio de un segundo idioma.

Artículo 4. Requisito Final. Es el nivel de avance en B2 según el MCER, que el estudiante debe certificar en la apropiación de competencias comunicativas en una lengua extranjera, para optar al título profesional.

Artículo 5. Tiempos de cumplimiento del requisito intermedio. El requisito intermedio deberá acreditarse desde el primero y hasta el sexto nivel.

Parágrafo. Si el estudiante no acredita la suficiencia en un segundo idioma requerido como requisito intermedio, en el plazo antes indicado sólo podrá tomar hasta el 75% de los créditos académicos definidos en el plan de estudios. Si el incumplimiento de este requisito persiste, se mantendrá la restricción en el porcentaje de créditos académicos a matricular semestre a semestre en los términos establecidos hasta que acredite la suficiencia requerida.

Artículo 6. Tiempos de cumplimiento del requisito final. El requisito final podrá acreditarse desde el primer semestre del plan de estudios, y antes de realizar la solicitud de grado.

Parágrafo. A los estudiantes que acrediten el requisito final, sin certificar previamente el requisito intermedio, se les acreditarán al mismo tiempo ambos requisitos.

Artículo 7. Opciones de cumplimiento. El cumplimiento del requisito de un segundo idioma se realiza mediante una de las siguientes opciones:

Opción 1
Formación realizada en el Centro de Idiomas de la Corporación
Opción 2
Presentación de pruebas internacionales avaladas por el Centro de Idiomas de la Corporación
Opción 3
Presentación de prueba de suficiencia diseñada por el Centro de Idiomas de la Corporación

M

Parágrafo 1. Cada una de las opciones para el cumplimiento del requisito de un segundo idioma serán reglamentados por el Consejo Académico en una “**Tabla de Equivalencias de Requisito de Segundo Idioma**”. El Consejo Académico podrá modificar dicha tabla cuando el sistema de evaluación de las pruebas externas sea ajustado o si las exigencias de calidad internas así lo requieran, para ello, la unidad responsable de la gestión de segundo idioma presentará la respectiva propuesta de actualización.

La Tabla de Equivalencias de Requisito de Segundo Idioma que se adjunta, será actualizada de acuerdo con los cambios de las pruebas externas.

Parágrafo 2. De igual forma se ajustarán los lineamientos para la homologación de acuerdo con la “**Tabla de Equivalencias de Requisito de Segundo Idioma**” vigente. Se entiende por homologación el proceso mediante el cual el Centro de Idiomas hace equivalentes las pruebas externas autorizadas con los cursos de formación ofrecidos por el Centro de Idiomas.

Artículo 8. Proceso de cumplimiento. La demostración de competencias comunicativas en un segundo idioma se realiza de acuerdo con las actividades determinadas en el procedimiento institucional establecido para tal fin, proceso que se realiza en el Centro de Idiomas de la Corporación.

Artículo 9. Régimen para casos especiales. La respuesta a los casos excepcionales que no se encuentren dentro de la reglamentación aprobada en la Tabla de Equivalencias de Requisito de Segundo Idioma serán determinados por el Consejo Académico de la Corporación.

Parágrafo. Para los casos de programas académicos en modalidad de convenio con otras instituciones, dicho convenio deberá reglamentar el requisito exigido de segundo idioma.

Artículo 10. Aplicación. La actualización consagrada en la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, teniendo en cuenta que de ser necesario, se estudiarán los casos particulares que se presenten, mientras se realizan los correspondientes ajustes al sistema académico, con el fin de que puedan acogerse a la misma.

Artículo 11. Derogación. Se derogan las Resoluciones CA-772 del 11 de marzo de 2015, y CA-931 del 11 de octubre de 2017.

Dada en Caldas, el 12 de diciembre 2018

M.



MAURICIO GALLEGO VÍNASCO, F.S.C.
Presidente



MARTA LUCÍA MARTÍNEZ TRUJILLO
Secretaria General

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA
CONSEJO ACADÉMICO**

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE REQUISITO DE SEGUNDO IDIOMA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución CA – 980 del 12 de diciembre de 2018

Tabla de Equivalencias de Requisito de Segundo Idioma

OPCIÓN 1: Formación realizada en el Centro de Idiomas de la Corporación

Opción de Cumplimiento	Requisito Intermedio	Requisito Final	Vigencia
Formación realizada en el Centro de Idiomas de la Corporación	Aprobación de 6 componentes equivalentes a 354 horas	Aprobación de 10 componentes equivalentes a 570 horas	Los estudiantes que hayan suspendido sus estudios en el Centro de Idiomas por más de doce (12) meses calendario, deberá tomar una prueba de clasificación para continuar en el nivel apropiado
	Periodo Transición: 2002 y 2007		
	Requisito Final		
	Aprobación de 6 componentes equivalentes a 354 horas		

OPCIÓN 2: Presentación de pruebas internacionales avaladas por el Centro de Idiomas de la Corporación

Las pruebas internacionales avaladas deberán estar vigentes al momento de solicitar el cumplimiento del Requisito de Segundo Idioma

Nombre de Prueba	Requisito Intermedio	Requisito Final	Vigencia
TOEIC Test of English for International Communication	275 puntos en la sección de Reading y 275 puntos en la sección de Listening	385 puntos en la sección de Reading y 400 puntos en la sección de Listening	2 años
TOEIC BRIDGE	86 puntos en la sección de Reading y 84 puntos en la sección de Listening	N/A	
MET: Michigan English Test	Sección 1 Listening: 40 - 52 puntos Sección 2: Reading and Grammar 40 - 52 puntos	N/A	
TOEFL Internet Based (IBT)	42 puntos	72 puntos	
TOEFL (ITP) Institutional Testing Program	460 - 542 puntos	543 - 626 puntos	
IELTS: International English Language Testing System	Bandas 4.0	Bandas 5.5	
BULATS	40 - 59 Puntos	60 - 74 Puntos	
Cambridge - General and higher education	B1 Preliminary	B2 First	
Cambridge Business Certificates	B1 Business Preliminary	B2 Business Vantage	
APTIS General (Reading, Listening, Writing y Speaking)	Overall Grade B1	Overall Grade B2	
Portugués - CELPE-BRAS: Instituto de Cultura Brasil	Nivel B1 MCER	Nivel B2 MCER	
Francés DELF: Alianza Colombo Francesa	Nivel B1 MCER	Nivel B2 MCER	
Goethe-Zertifikat	Nivel B1 MCER	Nivel B2 MCER	2 años

Actualiza la reglamentación existente de suficiencia en un segundo idioma a partir de la demostración de competencias comunicativas en los programas de pregrado de la Corporación Universitaria Lasallista

Italiano - CERTIFICATO DI LINGUA ITALIANA: Istituto di Cultura Italiana	Nivel B1 MCER	- Nivel B2 MCER	
Periodo Transición: 2008 y 2014-I			
TOEFL (ITP) Institutional Testing Program	391 - 435 Puntos	436 - 520 Puntos	2 años
Demás pruebas y puntajes descritos en la opción 2 de esta tabla			
Periodo Transición: 2002 y 2007			
Requisito Final			
TOEFL (ITP) Institutional Testing Program	391 - 435 puntos		2 años
Demás pruebas y puntajes descritos en la opción 2 de esta tabla para nivel B1			

OPCIÓN 3: Presentación de prueba de suficiencia diseñada por el Centro de Idiomas de la Corporación			
Opción de Cumplimiento	Requisito Intermedio	Requisito Final	Vigencia
Prueba Interna de Suficiencia	400 puntos	600 puntos	2 años
	Periodo Transición: 2002 y 2007		
	Requisito Final		
	400 puntos		